

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 18 de Abril de 1875.)

OPOSICION.

Señor: Muchos son los Ayuntamientos que han recurrido al Ministerio de mi cargo haciendo presentes las dificultades y aun la imposibilidad de satisfacer los encabezamientos que para el corriente año económico les ha fijado la Administracion por los impuestos de consumos, cereales y sal, nacidas en unos pueblos del retraso con que hubieron de establecerse los medios de recaudacion, y en otros de la exorbitancia con que los gravan tributos cuya novedad es de por sí obstáculo bastante para su pago.

Tambien reclaman contra la situacion que la penuria del Tesoro crea á las Municipalidades, exigiéndoles aquel sus débitos por dichas y otras contribuciones, y no pagándoles lo que les

adeuda por intereses de las inscripciones de Deuda pública, procedentes de la venta de bienes de Propios, por sus créditos como partícipes en los recargos de las contribuciones, ó por otros conceptos.

La ocasion y las circunstancias bajo las cuales la Administracion anterior tuvo que acudir á dotar el presupuesto con recursos de todas clases, disminuyendo en lo posible el déficit de aquel, servicio que es justo reconocer y alabar, debian producir en el señalamiento de las cuotas gravámenes superiores á las fuerzas de los pueblos, y un retraso en el planteamiento de la recaudacion por haberse de establecer principiado ya el año económico. Este es el resultado inmediato que se experimenta cuando, despues de suprimirse los impuestos, la necesidad los restablece casi siempre con violencia, ó cuando se plantean por primera vez y no han pasado por la correccion que la experiencia enseña, asi para graduar su peso, como la relacion en que están con la riqueza y los otros tributos ya existentes.

No quiere significar esto que el Gobierno de V. M., mucho ménos en la situacion presente del Tesoro, intenté ni prometa supresiones en los impuestos hoy subsistentes, pues todos ellos distan bastante de lo que suponen y han de suponer las obligaciones del Estado: lo que sí hará es prestar atencion á las reclamaciones justificadas que se le dirijan para rectificar aquellas bases que los hagan exagerados y perjudiciales



al crecimiento de la riqueza pública y á los intereses de la Hacienda del Estado, y conceder las moratorias ó rebajas parciales que sean procedentes.

Con este criterio resolverá las reclamaciones sobre los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal, y preparará para los futuros las reglas que considere conveniente adoptar.

No es necesario alegar razon alguna para apoyar el otorgamiento de la compensacion que se pide, pues seria injusto el exigir á los pueblos sus débitos sin tomarles en cuenta sus créditos el Tesoro.

Atendiendo á esta consideracion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á las Corporaciones municipales, por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal, en el presente año económico, las rebajas y moratorias que procedan segun los expedientes justificativos instruidos á virtud de las reclamaciones presentadas en las administraciones económicas hasta la fecha de este decreto.

Art. 2.º En pago de los créditos de la Hacienda por los mismos impuestos, por el suprimido impuesto personal y por cualquier otro concepto, se admitirá á los ayuntamientos deudores los créditos que las mismas Corporaciones tengan á su favor por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 14 Abril 1875.)

REAL ÓRDEN.

A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal consten circunstanciadamente explicados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades;

S M. el Rey (Q. D. G.) há tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Magistrados y Jueces, tanto activos como cesantes, dirigirán al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan declaracion firmada en que consten las localidades donde, al tenor del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, no puedan ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que dé causa á la incompatibilidad. En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el art. 234 de la misma ley.

Iguales declaraciones dirigirán al Fiscal de la Audiencia respectiva, para el cumplimiento de los artículos 772 y 830 de la referida ley, los funcionarios activos y cesantes del Ministerio fiscal.

Art. 2.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias elevarán á este Ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior, informando lo que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Abril de 1875.—Cárdenas.—Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion al de la Guerra, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Calisto Castillo, alzándose del fallo de la Comision provincial de Zaragoza por el que le declaró soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Borja, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada promovido por Calisto Castillo, quinto por el cupo de Borja, en la reserva de 125.000 hombres, contra el fallo de la Comision provincial de Zaragoza que le declaró soldado.

Resulta de su contenido: Que incluido este mozo en el alistamiento del citado pueblo, manifestó en el juicio de exenciones, no tener nada que alegar, y fué declarado soldado.

Compareció posteriormente ante la Comision provincial, suplicando se declarara exento, pues en 26 de Agosto último, es decir, despues de la declaracion de soldados pero antes del ingreso en Caja, su hermano Juan habia contraido matrimonio civil, y alegando por consiguiente ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y tener otros hermanos sirviendo por su suerte en el ejército.

Presentó al efecto expediente en que acredita:

1.º Que en 1.º de Junio de 1874 doña Julia Blasco pidió á su padre consejo para contraer matrimonio con Juan Castillo, hermano del mozo en cuestion, cuyo consejo le fué negado:

2.º Que en 27 de Julio del mismo año celebraron aquellos su matrimonio religioso, y 26 de Agosto el civil:

Y 3.º Que la madre del reclamante es viuda y pobre, y este la mantiene, pues el hermano casado es tambien pobre, teniendo además otros dos hermanos sirviendo por su suerte en el ejército, uno en el batallon de Almansa y otro en la reserva de Aragon.

La Comision provincial, considerando que el matrimonio del hermano del recurrente, puede haber tenido el objeto exclusivo de crear la excepcion, acordó desestimarla, de cuyo fallo, en tiempo habil se alzó ante V. E.

Y por último, el Gobernador, al remitir el expediente, cree debe revocarse el fallo de la Comision provincial.

Con estos antecedentes:

Vistos los artículos 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870 y 11 del de 7 de Enero de 1874:

Vistos los casos 2.º y 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que segun las dos primeras de las disposiciones citadas, las excepciones nacidas desde el tiempo de la declaracion de soldados hasta el ingreso en Caja, se admitirán y fallarán por las Comisiones provinciales siempre que las hayan dado origen hechos independientes de la voluntad del quinto ó de la de su familia:

Considerando que el hermano del reclamante contrajo matrimonio canónico en 27 de Julio último, y que habiéndole precedido las tres publicatas moniciones que previene el Concilio Tridentino, es evidente que se intentó mucho antes de que el decreto de 18 de Julio fuera obligatorio en aquella localidad, mucho más, cuando segun se justifica, el matrimonio se hubiera verificado con anterioridad á no mediar la denegacion del consejo paterno, que indicada queda:

Considerando que en este concepto la celebracion del matrimonio civil es consecuencia lógica de lo del canónico celebrado antes de la declaracion de soldados, y es por tanto hecho independiente de la voluntad del mozo y de la de su familia; pues que debe presumirse que su intencion fue prestar audiencia á la ley entonces vigente, y no la de crear la exencion que como corolario de aquel ahora se alega:

Y considerando, por último, que el interesado ha justificado la pobreza del hermano casado, oficial de zapatero, la de su madre, la viudez de esta y que aquel la mantiene,

La Seccion entiende, que, revocando el fallo de la Comision provincial, debe declararse exento á Calisto Castillo, llamando en su lugar á quien por número correspondia.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde), resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Zaragoza 14 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente promovido por Manuel Saló y Marco alzándose del fallo de la Comision provincial de Zaragoza, por el que le declaró soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Morata de Jalon, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el presente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el mozo de la última reserva extraordinaria Manuel Saló y Marco, correspondiente al cupo de Morata de Jalon (Zaragoza) contra un acuerdo de la Comision provincial que le declaró soldado:

Vistos el fallo é informe del Ayuntamiento declarando exceptuado al indicado mozo, porque á su juicio se hallaba probada la excepcion que alegó de estar manteniendo á una hermana huérfana menor de 17 años:

Vistos el acuerdo é informe de la Comision provincial revocando el fallo anterior y declarando soldado á este mozo, porque á juicio de la misma no se acreditaba que mantuviese á su citada hermana desde un año antes de la referida reserva:

Vista la certificacion del Secretario del expresado Ayuntamiento, en la cual se hace constar, que los herederos de Tiburcio Saló (padre del mozo,) figuran en el catastro de riqueza con una casa, cuyo líquido imponible asciende á 50 reales:

Vista la informacion practicada á instancia del mismo mozo, en la cual declaran tres testigos, que este tiene en su compañía á su hermana á quien mantiene; y que tiene tambien otras hermanas, unas se hallan casadas y otras sirviendo, sin que ninguna de ellas mantenga á la primera, si bien esta última circunstancia no les consta á los testigos de ciencia cierta:

Vista otra informacion posterior practicada á instancia del mismo mozo, en la cual declaran cuatro testigos; los tres primeros, que la esencia consiste solo en una casa cuyo líquido imponible es de 50 reales, correspondiendo á su hermana una séptima parte, siendo esta pobre y mantenida por su hermano, en cuya compañía vive desde el mes de Marzo de 1869; habiendo estado solo una corta temporada sirviendo por falta de trabajo del mozo, pero volviendo poco despues á su compañía, de la que no se ha separado; no habiendo querido este contraer matri-

monio por temor de que pudiera servir de obstáculo para mantener á su citada hermana, y el cuarto ignora los expresados particulares:

Vista la contra-informacion practicada á instancia de uno de los mozos interesados, en la cual declaran cuatro testigos; el primero que la hermana del mozo ha estado sirviendo en varias casas de Morata de Jalon y Riela, ganando su salario, saliéndose de la última, sin motivo alguno, en los dias en que se publicó el decreto de la reserva; el segundo que es cierto que la citada hermana del mozo ha servido en diferentes casas; el tercero que por dos veces se ha marchado esta de casa de su hermano, sin que pueda decir si este la despidió ó la marcha fué voluntaria, y el cuarto asegura tambien la circunstancia de haber servido la citada hermana; asegurando despues otro testigo en una ampliacion posterior que de una de las casas se marchó el dia 29 de Julio último, y que mientras sirvió en casa de doña Alejandra Valero no necesitó que el hermano la mantuviera:

Visto el oficio del Gobernador de la provincia remitiendo el expediente y opinando en el sentido de que se confirme el fallo apelado:

Visto el número 10 artículo 76 y la regla 6.^a del 77 de la ley de reemplazos:

Considerando que para que prevalezca la excepcion alegada basta demostrar que los hermanos mantienen á sus hermanas huérfanas desde un año antes de la publicacion del reemplazo ó desde que quedaron en orfandad.

Considerando que aun cuando las pruebas practicadas por una y otra parte se contradicen en el extremo de la manutencion que el hermano presta á su citada hermana, no se rechazan tan abiertamente que no sea lógico y arreglado á los principios de buena crítica, asegurar que el mozo reclamante auxilia con lo que puede á su hermana, en los términos que la ley de reemplazos vigente:

Considerando que el hecho de que la referida hermana se halle sirviendo no implica, tan absolutamente como se ha supuesto, que el hermano no la auxilia, pues consta por el contrario que la atiende cuando está desacomodada, viviendo en su compañía siempre que no se dedica al servicio doméstico desde que quedó huérfana en Marzo de 1869:

Y considerando que se hallan acreditados todos los extremos que al efecto exige la ley para que prospere la excepcion alegada.

La Seccion es de dictámen que procede revocar el fallo apelado, dándose de baja al referido mozo y llamando al que por número le corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial,

Zaragoza 13 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Málaga, Isidoro Matoque Hernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 21 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Isidoro Matoque Hernandez.

Natural de Alagon, edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba id., color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados del segundo batallon del regimiento de Ceuta, Joaquin Llop y Roc y Francisco Bergua Urieto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 21 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Joaquin Llop y Roc.

Natural de Benasque, edad 23 años, estatura un metro; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Señas de Francisco Bergua Urieto.

Natural de Huesca, edad 23 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

CÁRCELES.

Por la Comision provincial, con fecha 15 del actual, se dice á este Gobierno lo siguiente:

«Habiendo recurrido á esta Comision el Alcalde de la Puebla de Alfinden, manifestando, que sin duda por una equivocacion se le habia detallado mayor cuota que la que le correspondia satisfacer al Ayuntamiento de dicho pueblo para atender á los gastos carcelarios del partido en el presente año económico.

Resultando que por un error de pluma al tomar razon del cupo de contribucion con que contribuye cada pueblo, base que se tuvo presente para formar el reparto, se consignó á dicho pueblo mayor cantidad que la que satisface al Tesoro y de aquí el que se le estampara

la cuota de 812 pesetas en vez de 415'60, que es lo que le corresponde:

Y teniendo presente que para cargar á los demás pueblos la cantidad rebajada al de la Puebla, habia necesidad de rectificar el expresado reparto; esta Comision ha acordado aprobar el que acompaña á V. S. para que se digne mandar su publicidad en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente BOLETIN con el siguiente reparto, para conocimiento de los pueblos del partido.

Zaragoza 19 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

REPARTIMIENTO *rectificado de las cuotas que los pueblos de los partidos judiciales de esta capital deben satisfacer en el presente año de 1874-75 para atender á los gastos carcelarios.*

CUOTA ANUAL.

PUEBLOS	Pesetas Cént.	
Zaragoza.....	31.382	34
Alfajarin.....	638	64
Alfocea.....	139	56
Cadrete.....	343	50
Cuarte.....	145	85
El Burgo.....	308	63
Juslibol.....	193	63
Lajoyosa.....	315	30
Las Casetas.....	112	95
Leciñena.....	662	84
Maria.....	292	52
Monzalbarba.....	407	48
Pastriz.....	545	54
Peñaflor.....	551	50
Perdiguera.....	404	90
Puebla de Alfinden.....	415	60
San Mateo de Gállego.....	458	25
Sobradriel.....	320	24
Torrecilla de Valmadrid.....	121	70
Torrès de Berrellen.....	860	90
Utebo.....	754	13
Villamayor.....	654	27
Villanueva de Gállego.....	652	70
Zuera.....	1.382	80
TOTAL.....	42.065	87

CORREOS.—Anuncios.

El Administrador principal de Correos de esta capital, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Muy I. Sr.: El Administrador de la estafeta de Daroca, con fecha de ayer me comunica, que el dia anterior, 14, se presentó en aquella ciudad á las cuatro de la tarde el comandante de armas carlista de Nueros con su asistente, y ocuparon toda la correspondencia oficial y Bo-

LETIN de la provincia, tanto la que venia para Zaragoza como la que se dirigia á Madrid, y presentándose en aquella estafeta secuestraron tambien todos los periódicos y correspondencia oficial consignada á Teruel, correspondiente á la expedicion del mismo dia 14, habiendo podido esconder y salvar el comunicante cuatro expediciones más que habia detenidas en la estafeta de su cargo; y añade, que el correo que salió de esta ciudad el repetido 14 lo secuestraron tambien los carlistas en la Tejeria, llevándose la correspondencia oficial y los periódicos de esta capital, pero dejando los cuatro certificados que remitia esta Administracion, si bien el dirigido á Teruel á nombre de D. Donato Ortega, llegó roto por los mismos carlistas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás personas interesadas.

Zaragoza 19 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

El Administrador principal de correos de esta capital, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«El Administrador de la estafeta de Caspe me dice, con fecha 16 del actual, lo que sigue:—«Sobre las once y media del dia de hoy ha sido invadida esta poblacion por la ronda carlista de Fabara, compuesta de 150 infantes y 14 caballos, al mando de Estrada, presentándose este en esta Administracion pidiendo la correspondencia que para su salida hubiera en la misma, ocupándola toda, asi como tambien la que llegó de Azaila, devolviendo poco después nueve cartas, siendo una de ellas procedente del extranjero.»

«A su vez el de la de Alcañiz, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:—«En el dia de ayer esta Administracion tuvo noticia extrajudicialmente, que á poca distancia de esta ciudad habia sido ocupado por los carlistas el correo que partia para la misma desde la de Zaragoza; y en efecto, en el dia de hoy á las nueve de la mañana se ha presentado en la Administracion de mi cargo el conductor que conducia la citada correspondencia Carlos Gandes, criado del contratista D. Francisco Barrachina, y el cual ha manifestado, que en el expresado dia de ayer á dos horas y media de esta ciudad y en el trayecto que media desde la misma á Hajar, tres carlistas armados le ocuparon toda la correspondencia que conducia, incluso siete certificados y maleta, los cuales iban dirigidos seis de ellos para esta Administracion y el otro para la de Calanda, añadiendo el indicado conductor Gandes, que ocupada que le fué la referida correspondencia por los citados carlistas le obligaron estos á conducirla hasta el punto llamado la Masada de los Sorsibas y desde el cual lo han soltado.»

«Y el subalterno de la estafeta de Daroca me

comunica con fecha de ayer lo que copio:—«Accediendo á los deseos del Sr. Administrador principal de Teruel, que en comunicacion de fecha 15 del actual me suplicaba remitiese alguna expedicion de Madrid, por estar incomunicado, en el dia de ayer, 17, di salida á tres expediciones de Madrid y dos que habia en esa capital, y en el pueblo de Luco de Giloca fué detenido el conductor y secuestrada toda la correspondencia oficial, parte de la particular y todos los periódicos, respetándole á instancias del conductor, pues así se lo encargué yo, un paquete con 43 certificados, los cuales llegaron á Monreal, segun refrenda de aquella Administracion: á la vuelta por la tarde y en el mismo pueblo volvió á ser secuestrada por aquellos ó intervenida, llegando á esta en un estado deplorable.—«Lo que participo á V. S. para su superior conocimiento, y por si cree oportuno darle publicidad en el BOLETIN.»

Y para conocimiento del público é interesados he acordado publicarlo en este periódico oficial.

Zaragoza 21 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Marzo último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	15
Idem de cebada.....	0	77
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	04
Idem de vino.....	0	17
Kilógramo de carbon...	0	10
Idem de leña.....	0	05
Idem de carne.....	1	51

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 15 de Abril de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente, Joaquin Marton— El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de guerra, Agapito Sanz.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 24 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Aniñon.—Se dió cuenta del expediente formado por Manuel Marin Romeo, núm. 4, por el que justifica mantener á una hermana huérfana, y la Comision encontrando probados los extremos de la excepcion acordó declararle exceptuado.

Ariza.—Justo Muñoz Portero, núm. 4, apelado el fallo del Ayuntamiento que le declaró exceptuado del servicio por hijo único de padre pobre é impedido; la Comision encontrando conforme el alegato del mozo, acordó confirmar el acuerdo de la municipalidad.

Ariza.—Ignacio Pola Aguaron, núm. 10, alegó la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision provincial fundada en la certificacion facultativa de su otro hermano por la que se le declaró hábil para el trabajo, acordó declararle adscrito á la reserva por no comprenderle la excepcion propuesta.

Bijuesca.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Pablo Pola Soriano de hijo único de viuda pobre á quien mantiene; la Comision acordó declararle soldado por no justificar con exactitud dicha excepcion.

Bijuesca.—José María Lázaro Lasheras, número 1, alegó la excepcion de nieto único que mantiene á su abuelo sexagenario y pobre; y no habiendo fallado el Ayuntamiento la excepcion propuesta por este mozo, la Comision acordó devolver al mismo el expediente para que lo verifique hasta el dia 8 de Abril.

Bijuesca.—Casiano Andrés Moreno y Soriano, núm. 5, alegó ser hijo de padre pobre é impedido para el trabajo; vista la certificacion facultativa del reconocimiento de este por la que se le considera hábil; la Comision acordó declararle adscrito á la reserva.

Calatorao.—Florentin Galvez Moreno, núm. 4, alegó la excepcion del caso 11, art. 76 de la ley de reemplazos; la Comision acordó declararle exceptuado por haber justificado debidamente este extremo.

Berdejo.—Alejandro Bonilla Herrero, núm. 3, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y en vista de la certificacion facultativa por la que se le conceptúa á este hábil para el trabajo; la Comision acordó declarar adscrito á la reserva al referido mozo.

Campillo.—Pedro Ibañez Colás, núm. 1, alega ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y justificada en todos los extremos de la ley la excepcion propuesta por el mozo, la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de las armas.

Campillo.—No habiendo resuelto el Ayuntamiento las excepciones propuestas por los mozos Eusebio Concha Gimeno, núm. 4, Bonifacio García núm. 6, y Toribio Gotor, núm. 7; la Comisión acordó devolver los expedientes á aquella autoridad para que falle hasta el 10 de Abril.

Aranda.—Antonio García Señón, núm. 2, alegó la excepción de ser hijo de padre impedido á quien mantiene, y la Comisión que examinó la certificación facultativa del reconocimiento de este, acordó declararle soldado por considerarle hábil para trabajar.

Aranda.—Lamberto Moreno, núm. 7, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Villalengua.—Blas Serrano Sanchez, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Villalengua.—Jorge Vicente Ciria, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Bordalba.—Pedro Alcalde Blasco, núm. 1, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado hasta que justifique aquel extremo.

Bordalba.—Patricio Martínez Benito, número 2, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario; la Comisión confirmando el acuerdo apelado del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Bordalba.—Silverio García, núm. 7, alegó tener otro hermano impedido, así como también el padre; y no comprobándose la inutilidad del hermano, acordó la Comisión declarar soldado á dicho mozo.

Bordalba.—Eugenio Esteras, núm. 8, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Bubierca.—No habiendo resuelto el Ayuntamiento las excepciones propuestas por los mozos Enrique Cubero Lorte, núm. 5, y Domingo Trigo Bosque, núm. 3; la Comisión acordó sean falladas dichas excepciones por el Ayuntamiento antes del día 8 de Abril próximo.

Cimballa.—Faustino Blancas, núm. 1, alegó ser hijo único de viuda pobre; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exento del actual reemplazo.

Cimballa.—Angel Agustín Adel, núm. 6, propuso excepción ante el Ayuntamiento, el cual no la resolvió; en su virtud acordó la Comisión lo verifique hasta el día 9 de Abril próximo.

Letus.—No justificándose plenamente la excepción propuesta por Pablo Minguez Lafoz, núm. 2; la Comisión acordó se amplie el expediente hasta el 10 de Abril próximo.

Monreal de Ariza.—No habiéndose presentado el hermano de Pascual Llorente, núm. 1, para ser reconocido, la Comisión acordó ordenar su presentación con dicho objeto para el día 10 de Abril próximo.

Tauste.—Fernando Cerbello, núm. 13, alegó ser extranjero italiano; la Comisión acordó se amplie este expediente en la forma que se previene en la vigente ley de reemplazos y demás disposiciones.

Sesion pública extraordinaria del 27 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Calatayud.—Pablo Aznar Blasco, núm. 16, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado por no justificarse los extremos de la excepción.

Calatayud.—Blas Gil Lopez, núm. 16, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Calatayud.—Celestino Gomez Aranda, número 47, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Calatayud.—Gregorio Larrosa Sanchez, número 78, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del actual reemplazo.

Calatayud.—Antonio Hernandez del Olmo, número 58, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del actual reemplazo.

Villarroya de la Sierra.—Mariano Ramon Sebastian, núm. 2, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Villarroya de la Sierra.—Roman Larriba Marco, núm. 8, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Villarroya de la Sierra.—Emeterio Gutierrez y Gonzalez de Agüero, núm. 9, alegó mantener á dos hermanos huérfanos; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Villarroya de la Sierra.—Elias Marcos Cardiel, acredita ser hijo de padre pobre é impedido; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del actual reemplazo.

Bordalba.—Andrés Baltueña Santamaria, número 3, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Alarba.—Martin Estremera Santos, núm. 2, alegó ser hijo único de padre pobre; la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Arándiga.—Benito Trasobares Hernandez, número 6, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene y tener otro hermano en el ejército; la Comisión le declaró soldado hasta que justifique la existencia de su mencionado hermano.

Arándiga.—No habiéndose apelado contra el fallo del Ayuntamiento, declarando exceptuado del servicio de las armas á Manuel Galindo Ibañez, núm. 2, la Comisión acordó no haber lugar á conocer.

Brea.—Manuel Serrano Solanas, núm. 6, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Brea.—Agustin Aldia Bidoy, núm. 7, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Brea.—Francisco Benedi Muñoz, núm. 10, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del actual reemplazo.

Jarque.—Igualmente acordó la Comisión señalar la vista de la excepcion propuesta por Domingo Grau Laborda, núm. 7, para el dia 10 de Abril próximo.

Jarque.—José Marquina Vela, núm. 11, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Jarque.—No justificándose plenamente los extremos de la excepcion propuesta por el mozo Mateo Becerril Lopez, núm. 15, la Comisión acordó se amplie el expediente hasta el dia 10 de Abril próximo.

Jarque.—Mateo Gomez Lopez, núm. 13, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Pedrola.—Cristino Idoype Yebra, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Munébrega.—Antonio Magaña Blanco, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Maluenda.—Santos Embid Gimeno, núm. 7, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Illueca, Mesones.—No habiendo comparecido los comisionados de estos pueblos para la vista de las excepciones legales, la Comisión acordó imponerles la multa de 25 pesetas á cada uno.

Viver de la Sierra.—Declarado hábil para el trabajo el padre del mozo Isidro Rodriguez Gascon, núm. 1, la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Viver de la Sierra.—Felix Tomey Rodriguez, núm. 2, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Paracuellos de Giloca.—Narciso Gimeno Urgel, núm. 5, no acredita ser hijo de padre impedido cuya excepcion alegó; en su virtud, la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Borja.—Julian Urzay Garcia, núm. 16, no justifica ser hijo de padre impedido; la Comisión en su virtud le declaró soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Borja.—Gregorio Borobia Pablo, núm. 24, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Borja.—Gerónimo Castellet Gavas, núm. 25, alegó y probó ser hijo de padre impedido; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Ainzon.—Declarado hábil para el trabajo el padre del mozo Gregorio Ciria Calabria, número 2, la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Ambel.—Juan Flores Peral, núm. 1, no justifica la existencia de su hermano en el ejército; la Comisión le declaró soldado hasta que lo verifique.

Biota.—Marcelino Abad, comisionado de este pueblo para entregar los quintos en la Caja, solicita se le levante la multa de 25 pesetas que le fué impuesta; la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Sos.—Pedro y Pascual Jáuregui y Landa, mozos de la reserva de 125.000 hombres, solicitan se les declare exentos por ser casados; la Comisión acordó de conformidad con lo solicitado por encontrarlo conforme á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último.

Alarba.—El Alcalde suplica se dé de baja á un mozo ingresado en Caja por no tener ningun mozo alistado en el año anterior; la Comisión acordó desestimar esta reclamacion.

Villafranca de Ebro.—El Ayuntamiento pide próroga para satisfacer el 2.º trimestre del contingente provincial; la Comisión acordó delegar sus facultades en el Sr. Vice-Presidente para la tramitacion de los expedientes de apremios y para la concesion de moratorias que no excedan de un mes.

Tarazona.—El Ayuntamiento suplica se ordene al Ingeniero de la Provincia, inspeccione el estado de las carreteras y caminos, en virtud del hundimiento ocurrido el dia 17 del actual, y se le socorra con la mayor cantidad que permita

el fondo de calamidades; la Comision acordó acceder á lo solicitado en cuanto al primer extremo, resolviendo en su virtud lo que proceda en cuanto al segundo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Junta de la Deuda pública en su orden circular del 6 del actual se ha servido acordar:

Que con objeto de facilitar en todo lo posible á los tenedores de obligaciones del Estado por ferro-carriles, que residen en provincias, los medios de obtener las nuevas que se están emitiendo, en cambio de las antiguas que carecen de cupon, les ha autorizado para que en el término de un mes, ó sea desde el día 15 del corriente hasta igual fecha del mes de Mayo próximo venidero, puedan presentar las obligaciones antiguas que obren en su poder, para el correspondiente cange por las nuevas, en las Administraciones económicas de las provincias; en su consecuencia, los tenedores de dichas obligaciones, así como los de las obligaciones especiales de 20.000 rs. de capital, y las de Alar á Santander pueden desde luego y hasta la fecha indicada presentarlas en esta Administracion económica, seccion de Caja, todos los dias no feriados de diez de la mañana á una de la tarde, acompañadas de simples facturas, con arreglo al modelo remitido por la mencionada Junta de la Deuda, las cuales se hallan de venta en la imprenta de los Sres. Gallifa y compañía, calle de D. Alfonso I, núm. 20.

Lo que por medio de este BOLETIN OFICIAL se hace saber al público para su debida inteligencia y por disposicion de la Superioridad.

Zaragoza á 12 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 6 del actual, me encarga muy especialmente de publicidad á la siguiente:

«Circular.—En 5 del pasado Marzo se puso en conocimiento de esa Administracion económica la resolucion adoptada por el Ministerio-Regencia del Reino en 6 del anterior prorogando el plazo que anteriormente se habia concedido al comercio para legalizar los tejidos que en su poder conservase sin sellos de marchamo, previniendo á V. S. al hacerlo, que diera publicidad á la expresada resolucion insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, como así lo ha efectuado oportunamente.

La concesion hecha por el Gobierno en beneficio exclusivo del comercio ha colocado á este en condiciones tales, que ningun motivo fundado puede alegar contra la aplicacion de las

medidas fiscales que se pongan en práctica para cortar el escandaloso contrabando que al amparo del casi total abandono de las costas y fronteras, se ha hecho en época reciente con grave daño del Tesoro y notable perjuicio del comercio de buena fé. La libertad que al comercio se ha concedido para legalizar sus existencias ha sido omnimoda; no se ha hecho la menor investigacion respecto á la procedencia de los géneros presentados á la legalizacion, ha bastado su simple presentacion para que se les coloque el único signo que la actual legislacion exige, como comprobante de su legitima introduccion en el reino.

Este proceder exige, que desde hoy mismo quede completamente cerrado el periodo de abusos de cualquier género que hasta el dia puedan haberse cometido en la circulacion de tejidos y ropas nacionales ó extranjeras entrando en otro de exacto cumplimiento de las leyes fiscales.

Al efecto, y en tanto que el Gobierno pueda disponer de las fuerzas de Carabineros para dedicarlos al especial servicio de represion del fraude, es preciso que V. S., haciendo uso de cuantos medios se hallen al alcance de su autoridad, solicitando el concurso de las locales, civiles y militares, preste una preferente atencion á perseguir el contrabando y la defraudacion en esa provincia.

El servicio de que se trata, no solo no es incompatible, sino que puede y debe llenarse simultáneamente con el especial encomendado á la Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de las autoridades gubernativas, cuyo auxilio debe V. S. reclamar, teniendo muy presente que la vigilancia y persecucion debe ejercerse sobre todas las mercancías que, perteneciendo á las clases de tejidos ó ropas, circulen ó se pongan en movimiento, bien por las vías férreas ó por los caminos ordinarios, en todos los cuales es fácil la fiscalizacion por medio de los delegados del Gobierno.

Esta Direccion cree innecesario encarecer á V. S. la importancia del servicio de que se trata, limitándose por tanto á manifestarle que espera de su celo no perdonará medio alguno para conseguir la extincion del contrabando en esa provincia.»

Al cumplimiento de lo preceptuado en esta circular excito el celo de los llamados por ella á perseguir el contrabando, si bien espero que los habitantes de esta provincia no se dedicarán á tan vergonzoso fraude, evitándome con ello el disgusto de ser inexorable con aquellos, que desoyendo la voz del deber faltan á las leyes y órdenes del Gobierno de la Nacion.

Zaragoza 13 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Prevenido por decreto de 24 de Setiembre de 1874 las circunstancias que han de reunir los solicitantes para ser preferidos al hacer el nom-

bramiento de estanqueros esta Administracion, hago presente á todos aquellos que quieran solicitar este cargo en el pueblo de Villafeliche, dirijan sus solicitudes acompañadas de sus licencias ú otros documentos á esta oficina dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; finado este término procederé al nombramiento de aquel que por sus méritos sea más acreedor.

Zaragoza 14 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

La Direccion general de Rentas estancadas me ordena la insercion del siguiente anuncio:

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas estancadas.—El dia 27 del actual tendrá lugar en esta Direccion de una y media á dos de la tarde, la segunda subasta para contratar con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, y que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 1.º de Marzo próximo pasado, núm. 60, el suministro del papel blanco de 1.ª y 2.ª clase, que se considere necesario en la Fábrica nacional del sello durante el corriente año.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Zaragoza 16 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el dia 23 de Marzo último para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Gabina Omari, hija de D. Pablo, miliciano nacional de Castorurdales.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 6 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Zaragoza, se halla vacante por jubilacion de D. Manuel Barat y Perez que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Ateca, de 3.ª clase, con fianza de 2.125 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion, segun lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la 2.ª del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 6 del actual, que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, entre otras cosas, que los funcionarios activos y cesantes de la carrera fiscal que residan en este distrito, dirijan á esta Fiscalia de mi cargo, declaracion jurada en que consten las localidades donde al tenor del art. 772, en relacion con el 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, no puedan ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que dé causa á la incompatibilidad. Tambien previene dicha soberana orden, que en iguales términos lo participen cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el art. 830, relacionado con el 234 de la misma ley.

Lo que comunico á V. S. por medio de este periódico oficial para su conocimiento y el de los funcionarios cesantes á que se alude, á fin de que en breve plazo tenga cumplimiento dicha Real orden, de quedar enterado de la cual me dará aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 14 de Abril de 1875.—E. Martinez del Campo.—Sr. Promotor Fiscal de.....

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 6.425 pesetas, el aprovechamiento de 19.900 pinos, existentes en el monte Paso de Orba del pueblo de Salvatierra, y que se hallan quemados en parte á causa del incendio ocurrido en dicho monte.

La subasta tendrá lugar á las doce del dia 10 de Mayo en el despacho del Sr. Gobernador, bajo la presidencia de éste ó de la persona en quien delegue, y en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Seccion de Fomento y en la Secretaria de la Municipalidad, obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 4 de Abril de 1875.—El Ingeniero jefe del distrito, José Bragat.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD
DE ZARAGOZA.

Siendo varios los pueblos que sin embargo de los repetidos avisos que se les han dado, no han concurrido á satisfacer lo que adeudan por socorro de presos pobres, y no pudiendo demorar por un momento el pago de las obligaciones de un servicio tan interesante, he acordado manifestar á los Sres. Alcaldes de los pueblos deudores, que si en el término improrogable de ocho dias, contados desde el en que se publique este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no solventan sus respectivos descubiertos, me veré en el sensible pero ineludible caso de apelar á las medidas coercitivas que previenen las Reales disposiciones vigentes.

Zaragoza 14 de Abril de 1875.—Luis Franco y Lopez.

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.^a Mercedes Soler, viuda con dos hijos de D. Antonio Gascon, Notario que fué de Alcañiz, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte Pio del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 26 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de 30 dias á contar desde la fecha.

Zaragoza 19 de Abril de 1875.—El Decano, Pedro Marin y Goser.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castillon.

HOSPICIO-INCLUSA PROVINCIAL
DE ZARAGOZA.

DIRECCION.

Sabido el descuido y abandono en que algunas nodrizas y encargados de expósitos en los pueblos tienen á sus protegidos, y debiendo velar por la educacion y buen trato de estos desgraciados, la M. I. Comision de Beneficencia de esta provincia, en sesiones del 8 de Marzo y 12 del actual, acordó interesar el celo de los señores curas Párrocos y Alcaldes de los pueblos, á fin de que vigilen la asistencia de unos seres tan desvalidos, dándome conocimiento de aquellos á quienes por cualquier concepto se falte á la consideracion que merece su orfandad, para reclamar su devolucion al Establecimiento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en

conformidad con el citado acuerdo, para que llegue á noticia de los Sres. Párrocos y Alcaldes y dispongan su cumplimiento.

Zaragoza 20 de Abril de 1875.—El Director, Ciriaco Guillen.

SECCION SEXTA.

Las yerbas de monte y huerta de esta villa, cedidas por todos los contribuyentes en sesion celebrada al efecto, se arrendarán en pública subasta el dia 29 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo en alza de 1.750 pesetas, y tiempo desde el dia 3 de Mayo próximo, hasta igual fecha de 1876, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa.

Urrea de Jalón 19 de Abril de 1875.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias que darán principio desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alborge 18 de Abril de 1875.—El Alcalde ejerciente, Francisco Puyoles.

En la Secretaria de Paniza, se admitirán hasta el 30 del corriente mes, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, debiendo advertir, que será inútil el intentar se practique ninguna traslacion si no se presentan los correspondientes documentos debidamente registrados.

Paniza 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ramon Mañano.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo y hasta el dia 30 del corriente mes, se admitirán las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza territorial durante el presente año económico, previa presentacion de documentos que así lo acrediten.

Lucena 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Hermenegildo Garcia.

En la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia.

El Frago 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Jorge Les.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 650 pesetas anuales pagadas del presupuesto, por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde del pueblo en el término de 15 dias, contados desde la fecha

de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boquiñeni 16 de Abril de 1875.—El Alcalde, Lorenzo Gimenez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 dias, previa presentacion de los oportunos documentos justificativos, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual.

Boquiñeni 16 de Abril de 1875.—El Alcalde, Lorenzo Gimenez.

En la Secretaria de este Municipio, se admitirán durante el tiempo de ocho dias, los traspasos de dominio que los vecinos y terratenientes de este pueblo tengan que hacer en su riqueza catastral, para el año económico de 1875 á 76, siempre que se justifiquen mediante los documentos públicos correspondientes.

Villanueva de Gállego 17 de Abril de 1875.—El Teniente Alcalde ejerciente, Constantino Querol.—P. A. del A, y Junta, Manuel Bueno, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, previa la presentacion de los documentos públicos que acrediten la trasmision, sin cuyo requisito no se hará ninguna modificacion en los catastros.

Ambel 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ramon Lajusticia.

El repartimiento provincial y municipal de la villa de Ambel, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean oportuno.

Ambel 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ramon Lajusticia.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Purroy 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Mariano Cabello.—De su orden, Mariano Perez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de ocho dias contados desde esta fecha, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentacion de los documentos legales que lo acrediten.

Casiliscar 16 de Abril de 1875.—El Alcalde, Julian Eraso.

En la Secretaria de este Ayuntamiento, se admitirán por término de un mes, contado desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, previa presentacion de los documentos justificativos requisados en forma.

El Buste 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Sanz.—Por A. de la J. P., Indalecio Benito, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento, se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas de inmueble, cultivo y ganaderia que hayan experimentado los contribuyentes, previa presentacion de los documentos justificativos.

Las Pedrosas 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, Antonio Bosque.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza inmueble-amillarada, justificándolas con documentos legales.

Torre-hermosa 13 de Abril de 1875.—El Alcalde, Domingo Arguedas.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán desde el dia 18 al 30 del presente mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes en la misma hayan sufrido en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, previa presentacion de los documentos que lo acrediten.

Litago 17 de Abril de 1875.—El Alcalde ejerciente, Ventura Layana.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de esta villa, ejerciente la ordinaria del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos para acreditar el intestado de D. Joaquin Malet y Ponz, vecino que fué de esta villa, el cual falleció en catorce de Octubre del año próximo pasado, por lo que se llama por término de treinta dias, á los que se crean con derecho á los bienes del mismo, advirtiéndoles, que finados desde la fijacion del presente en el BOLETIN OFICIAL sin haber comparecido, les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Lapeña.—De su orden, Juan Manuel Gil.